



**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

**NÚMERO ACTA:** DE CTFGEO/09/2017

**NÚMERO SOLICITUD:** DE 00298217

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las diez horas del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**VISTOS**, para resolver la solicitud de información 00298217, conforme a lo siguientes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. El día ocho de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el folio **00298217**, en la que se requiere:

*" 1.- Cuántos delitos diversos fueron reclasificados a secuestro en el periodo de Enero 2016 a Abril 2017.*

*2.- Cuántos delitos diversos fueron reclasificados a privación ilegal de la libertad en el periodo de Enero 2016 a Abril 2017.*

2. La Unidad de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/415/2017, remitió al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, con atención al Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la solicitud de información para que en caso de contar con la información la remitiera o en su defecto manifestara el impedimento legal que tuviera para ello.

3. En razón a lo anterior, mediante oficio UECS/C/283/2017, del doce de junio del año en curso, el Mtro. Ezequiel Santiago Nicolás, Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, quien en relación a la solicitud, informo lo siguiente:

*"...después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Unidad Especializada en el Combate al Secuestro a mi cargo, no existe registro respecto de la información solicitada, por lo que me permito informar de manera negativa..."*

## CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- **FUNDAMENTACIÓN.-** Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Para emitir la siguiente declaración de inexistencia de información sirve de base lo estipulado en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III.- **MOTIVACIÓN:** Para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00298217**, en la que el peticionario solicitó:

- “ 1.- *Cuántos delitos diversos fueron reclasificados a secuestro en el periodo de Enero 2016 a Abril 2017.*  
2.- *Cuántos delitos diversos fueron reclasificados a privación ilegal de la libertad en el periodo de Enero 2016 a Abril 2017.*”

De conformidad con los artículos 45 fracciones II, IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Unidad de Transparencia solicitó al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, con atención al Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, que en caso de que la información requerida existieran los archivos en la COORDINACIÓN a su cargo, en el ámbito de su competencia, se localizara, verificara su clasificación y comunicara a esa Unidad la procedencia del acceso a la información en los términos solicitado o en su defecto manifestará el impedimento legal que tuviera para hacerlo.

Con base en lo anterior el Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, quien en relación a la solicitud, informo que: “...después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Unidad Especializada en el Combate al Secuestro a mi cargo, no existe registro respecto de la información solicitada, por lo que me permito informar de manera negativa...”





Ahora bien atendiendo a que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al acuerdo 02/2009 del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Unidad Especializada de Investigación para el Delito al Secuestro, dicha unidad es la competente para conocer de las investigaciones que se inicien en todo el Estado por los delitos de Secuestro y Extorsión y dentro de sus funciones se encuentra la de solicitar información relevante sobre incidencia de delito de secuestro y de extorsión a las demás áreas de la Procuraduría ahora Fiscalía, que cuenten con ella, de ahí que al realizar la búsqueda de la información de una fuente en la que se concentra toda la información y de la que no se obtuvo la misma, se decreta dicha inexistencia.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida en la solicitud de información identificada con el folio **00298217**, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información y con base en lo antes expuesto procede a declarar la inexistencia de la misma.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada en el Folio **00298217**. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución al peticionario.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Fiscalía General de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Pagina de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p><b>DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ</b> PRESIDENTE DEL COMITÉ</p>	
<p><b>L.A. HERMELINDA RUEDA AYALA.</b> VOCAL A</p>	



<p>LIC. SERGIO MARTÍNEZ ANTONIO. VOCAL B</p>	
<p>MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ VOCAL C</p>	
<p>ING. JORGE ANSELMO MORALES RÍOS. VOCAL D</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA</p>	